

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

TALLER INTERLOCUTORIO - 23/05

CICLO DE CAPACITACIONES 2023

PANELISTAS: DALMIRO GARAY
HORACIO CUERVO
JAVIER URRUTIGOITY
DARÍO BERMEJO

CASO 1

Responsabilidad de entes descentralizados.

Concurrencia y exclusión

Plataforma Fáctica

Demanda:

Progenitores inician demanda por daños y perjuicios contra la Provincia de Mendoza como responsable por el fallecimiento de su hijo de 5 años de edad, quien falleció por asfixia por inmersión al caer a un canal de riego, ancho, urbano, construido por el Estado, que se encuentra a no más de 15 metros de la línea de casas en la que vivía la familia del menor, sin ningún tipo de protección o señal de advertencia.

Se demanda a la provincia en su calidad de propietaria y guardiana de la cosa riesgosa y peligrosa y por falta de un servicio razonable.

CASO 1

Responsabilidad de entes descentralizados.
Concurrencia y exclusión

Plataforma Fáctica

Contestación:

El Gobierno de Mendoza plantea la falta de legitimación sustancial pasiva. Afirma que el Departamento General de Irrigación es un ente autárquico con personalidad y capacidad para estar en juicio (Ley 6405 y art. 186 de la C.M.)

Invoca el fallo “Torres” de la SCJM, por lo que no se le puede exigir la colocación de barandas porque ninguna ley lo impone; que por el lugar del hecho cae bajo la órbita de la Municipalidad; que debió integrar la litis con el IPV (que había construido el barrio). En subsidio contesta y niega responsabilidad, que el canal sea riesgoso ni que la situación sea desconocida por los padres del niño que vivían hacía mucho tiempo en la zona

CASO 1

Responsabilidad de entes descentralizados.
Concurrencia y exclusión

Solución del caso

Preguntas:

1. Qué solución corresponde sobre la falta de legitimación.
2. Cambiaría la respuesta si la demanda se hubiera dirigido contra el Gobierno de Mendoza y contra el Departamento General de Irrigación?
3. Se dan los presupuestos para que exista falta de servicio por omisión del Estado?

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINA APLICABLES

ART. 21, Ley 9.003

Hay descentralización cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a entidades dotadas de personalidad jurídica , que actúan en nombre y cuenta propios, bajo el control del Poder Ejecutivo, o del órgano con el cual el ordenamiento las vincule o incardine

- ❑ Tienen personalidad jurídica propia. Lo actuado no puede imputarse directamente al Estado Central (responsabilidad subsidiaria).
- ❑ Tienen patrimonio y recursos propios.
- ❑ Se administran así mismas.
- ❑ El Poder Ejecutivo se limita a un control administrativo.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINA APLICABLES

SCJM, "GONELLA", 4/10/2011

- Niño pierde la visión de un ojo en escuela
- Se demanda a la DGE y al Gobierno de Mendoza

- ❑ *La Corte refiere su propia jurisprudencia sobre que "No puede demandarse a la Provincia por actos de sus entidades descentralizadas y autárquicas que constituyen un centro de imputación normativa y tienen capacidad para estar en juicio... por ello, el acto se imputa a quien lo efectúa"*
- ❑ *"la personalidad de la DGE como entidad autárquica, la obligaba legalmente por su actuación en el campo contractual y extracontractual, del que quedaba excluido el Estado Provincial".*
- ❑ Si la DGE no pudiera responder por insuficiencia o falta de activo, deberá responder el Estado Provincial en forma subsidiaria (Lo había dicho en "Nieva", 21/05/09: la discusión sobre el carácter de la condena efectuada a la Provincia, de si ésta ha sido en subsidio o en cualquier otra forma, carece del interés jurídico concreto en tanto y en cuanto custodia el patrimonio público (art. 177 de la Constitución Provincial)
- ❑ Impuso las costas, respecto de la falta de legitimación, en el orden causado

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINA APLICABLES

SCJM, “RENGIFO”, 26/03/2012

- Bebé al que le amputan cinco dedos por mala praxis médica del Hospital Paroissien
- Se demanda sólo a la Provincia de Mendoza

- ❑ *“1) esta Suprema Corte es respetuosa de la organización administrativa en general y, en especial, de aquella que surge de leyes específicas como la que determina la descentralización de los hospitales”* (Refiere precedentes en APA, donde se admitió la falta de legitimación, pero lo discutido se limitaba a aspectos internos de la Administración, tales como el pago de salarios, indemnizaciones, categorías laborales, sumarios, cesantías)
- ❑ *“2) esa regla general ... puede ceder cuando se intenta oponer esa organización administrativa a terceros que pueden haber sido perjudicados por la prestación del servicio de salud”* (Señala que es un derecho, reconocido por la CN y los tratados internacionales de jerarquía constitucional, que no puede verse afectado, ni excluida la responsabilidad del Estado prestador, mediante la invocación de una ley provincial (6015), en la cual se pretende encontrar un sustento a la ausencia de legitimación pasiva)
- ❑ *“3) con mayor razón, cuando ese perjudicado es un niño, protegido por tratados internacionales de Derechos Humanos ...; quien no puede encontrarse con ese impedimento al tratamiento de su reclamo, sin que ello constituya una arbitrariedad o, al menos, una grave deficiencia en la aplicación del orden normativo fundamental”* (Hace hincapié en el interés superior del niño)

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINA APLICABLES

SCJM, "ARIAS", 13/05/2013

- Niño que muere ahogado en canal de riego
- Se demanda sólo a la Provincia de Mendoza

- ❑ Considera aplicable el fallo "Torres": La obligación de actuar es concreta e implícita. El interés es normativamente relevante porque se debe proteger la vida de las personas que viven en el barrio
- ❑ En el caso *"resulta evidente y fluye de la prueba rendida, la omisión del estado en el cumplimiento de elementales medidas preventivas de seguridad a fin de garantizar la integridad de quienes circulan en el barrio ubicado en la zona aledaña al canal hormigonado"*
- ❑ *"Frente a responsabilidades por daños de la magnitud de la ocurrida en estos actuados, no es jurídicamente posible que el Estado oponga su organización interna, constitucional o legal, con la finalidad de excluir su deber de responder"*

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINA APLICABLES

Crítica de José Luis Correa a ambos fallos (LLGran Cuyo2015 (junio), 475. Cita: TR LALEY AR/DOC/1547/2015)

- ❑ Nadie puede dudar del interés por la seguridad de las personas, o el interés prevalente de los niños, pero ello no justifica la ampliación de la legitimación pasiva a la provincia ni remedia los errores de los actores que desconocían la descentralización del poder y la autarquía

SCJM, "SILVA", 27/07/2022 (voto preopinante de Julio Gómez)

- Niño que muere ahogado en canal de riego
- Se demanda a la Provincia de Mendoza y al DGI
- ❑ No debe resolverse desde la óptica del dueño o guardián de la cosa riesgosa, sino desde la falta de servicio
- ❑ No hay norma y no resulta razonable exigir que el Estado valle la totalidad de los cauces de agua existentes, situados en vías públicas e, incluso, dentro de propiedades privadas.
- ❑ No puede inferirse un deber de seguridad en sentido objetivo y estricto cuando el canal se encuentra pasando por una propiedad privada y allí ocurrió el hecho.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINA APLICABLES

SCJM, "SALOMON", 4/09/2017 (Voto preopinante de Julio Gómez)

- Árbol seco, por impermeabilización de canal, que cae sobre restaurante y lo destruye
- Se demanda al DGI (Irrigación) y a la DPV (Vialidad)

- ❑ No es posible otorgar procedencia a planteos de exclusión de responsabilidad de parte de entes estatales, con el argumento de que la misma debe ser atribuida a otro igualmente estatal. (SCJM, "Administración de Parques y Zoológico", 28/07/15)
- ❑ *"la Provincia de Mendoza cuenta con la normativa necesaria y procedente para dilucidar luego a cuál de los entes estatales corresponde enfrentar con su presupuesto los daños ocasionados al inmueble"*
- ❑ La personalidad jurídica y autárquica concedida por Ley 6405 a las Inspecciones de Cauce, no las desvincula del control del Departamento General de Irrigación, quien no puede excluir su responsabilidad

CASO 1

Responsabilidad de entes descentralizados.
Concurrencia y exclusión

Solución del caso

Preguntas:

1. Qué solución corresponde sobre la falta de legitimación.
- 2.Cuál sería la respuesta si la demanda se hubiera dirigido contra el Gobierno de Mendoza y contra el Departamento General de Irrigación
3. Se dan los presupuestos para que exista falta de servicio por omisión del Estado?

CASO 2

Responsabilidad por
falta de servicio.
Eximente

Progenitores de un adolescente inician demanda por daños y perjuicios contra la Provincia de Mendoza y la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (ex COSE) como responsable por la muerte de su hijo, quien se suicidó usando una sábana.

El joven era adicto a varias sustancias prohibidas. Estaba internado y bajo tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico. Respondía bien a los tratamientos. El día del hecho se lo vio tranquilo. Redactó una nota y pidió permiso para ir a su habitación, donde unos minutos más tarde se quitó la vida.

Se demanda por falta de un servicio y deber de seguridad.

CASO 2

Responsabilidad por
falta de servicio.
Eximente

Solución del caso

Preguntas:

1. Qué solución corresponde sobre la legitimación.
2. Se dan los presupuestos para que exista falta de servicio del Estado?
3. Procede la eximente hecho de la víctima?

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES APLICABLES

SCJM, "P.E.E", 31/03/2011

- Joven que se suicida mediante disparo de arma en comisaría (que tenía entre su ropa)

- ❑ La Corte otorgó la total responsabilidad al Estado, puesto que éste cumple una función eminentemente reglada (deber de seguridad); y quedó acreditado en el caso que el Estado no cumplió con la mínima diligencia que ese deber le impone.
- ❑ Si lo hubieran requisado, el hecho se habría evitado. Tal proceder fue la causa eficiente del deceso del menor.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES APLICABLES

SCJM, "LUCERO" (21/11/2013)

- Joven que se suicida mientras cumple condena en Boulogne Sur Mer (en pabellón de aislamiento, por pedido voluntario)

- ❑ Cumplía 22 horas 30 minutos diarios de encierro y llevaba 12 días allí, sin acceso a ninguna laborterapia ni educacional.
- ❑ La situación de aislamiento, sumada a los antecedentes de autolesiones que presentaba y a la cantidad de suicidios ocurridos en fechas cercanas en el penal, no permitieron calificar de imprevisible su suicidio.
- ❑ El Gobierno de la Provincia es el responsable del cuidado y protección de los internos, motivo por el cual se lo condena

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES APLICABLES

SCJM, "MEDINA BRITZ", 19/6/2018, (P. Hualde/Gómez/Palermo)

- Suicidio de una joven madre en celda de aislamiento en el penal de Almafuerde (padecía un trastorno mixto de la personalidad, border y asocial)

- ❑ No se probó la relación causal entre el hecho y la actuación u omisión del Estado
- ❑ Libre decisión. Persistencia del suicida (citas de jurisprudencia)
- ❑ No se advierte falla en el sistema penitenciario. Se ocupó con continuas derivaciones al Hospital El Sauce y se le brindó el tratamiento médico psiquiátrico prescripto. Se le suministraba la medicación indicada y el apoyo psiquiátrico.
- ❑ No existieron las omisiones alegadas ni pruebas que indicaren que la interna no recibió la medicación prescripta o que el tratamiento que se llevara a cabo fuera erróneo o no se cumpliera con el mismo

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES APLICABLES

CSJN, "H.M.A. C/ Servicio Penitenciario Federal", 30/10/2018

- ❑ Falta de servicio del Estado al no realizar un detenido examen físico y psicológico al joven (19 años) detenido, sin otorgarle un tratamiento médico adecuado, aplicándole la sanción de aislamiento por ocho días al día siguiente de su ingreso a la prisión, que decide suicidarse a los pocos días

CSJN, "P. de P., E.P. Y otro c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba", 21/12/10

- ❑ Suicidio de un joven de 17 años, alojado en un establecimiento del Consejo Provincial de Protección al menor. Había solicitado días antes de su fallecimiento recibir tratamiento psicológico y ello le fue denegado, desconociendo también la necesidad que tenía el joven de especiales cuidados atento lo que surgía del informe psicológico.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES APLICABLES

SCJM, "MASERA", 14/03/2022, (preopinante Pedro Llorente)

- Joven que se suicida utilizando una sábana

- ❑ El Estado no lo dejó en desamparo. No incumplió las obligaciones de cuidado, de protección, de atención médica, psicológica y psiquiátrica. Renzo se encontraba bien, estaba evolucionando de manera positiva a todos los estímulos y tratamientos que estaba recibiendo. Nada hacía sospechar el desenlace fatal
- ❑ Los actores no probaron la suspensión de la medicación psiquiátrica de Renzo y su incidencia causal con el triste resultado. La prueba rendida demuestra lo contrario
- ❑ Ningún indicador o síntoma anticipó lo que podía ocurrir. **La imprevisibilidad fue absoluta**, con suficiencia para romper el nexo causal entre el deber de guarda y seguridad ejercido por el Estado y el hecho dañoso acaecido.
- ❑ Se respetó la Convención de los derechos del niño y la Ley 26061

CASO 2

Responsabilidad por
Omisión Ilegítima.
Eximente

Solución del caso

Preguntas:

1. Qué solución corresponde sobre la legitimación.
2. Se dan los presupuestos para que exista falta de servicio del Estado?
3. Procede la eximente hecho de la víctima?

MUCHAS
GRACIAS

**RESPONSABILIDAD
DEL ESTADO**

TALLER INTERLOCUTORIO
23 de mayo 2023
